

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 730-2017-MDLV

La Victoria, setiembre 11 de 2017.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N° 431-MDLV/2017-UL, de fecha 11 de setiembre del 2017 emitido por la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Oficio No.742-2017-EPSEL S.A./GG de fecha 11 de setiembre del 2017, emitido por EPSEL S.A.; sobre nulidad del proceso de adjudicación Simplificada N° 01-2017-MDLV derivada de la Licitación Pública N° 02-2016-MDLV; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley No.30225, prescribe que el Titular de la entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 636 -2016-MDLV, se designó al Comité de Selección para conducir el Proceso de Licitación Pública N° 002-2016-MDLV;

Que, mediante el Informe del Visto de fecha 11 de setiembre del 2017 el Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de La Victoria, hace de conocimiento que mediante Carta No.00752017-MDLV/UL de fecha 31 de agosto remito al Gerente Administrativo de EPSEL S.A., solicitándole información sobre autenticidad de Certificado de Trabajo otorgado al Ing. Ismael Benito Ascencio Bances, y al haber obtenido respuesta de dicha Entidad en relación a hechos que ameritan la nulidad de la adjudicación de la buena pro al Consorcio Saneamiento Miguel Grau - La Victoria, señalando que existen documentos que se condicen con la presunción de veracidad al momento de calificar la propuesta originando el otorgamiento de la buena pro al mencionado Consorcio, precisando que éste ha presentado dentro de su expediente al Proceso de Selección un certificado de trabajo otorgado supuestamente por EPSEL, documento a través del cual se pretende acreditar que el Ingeniero Ismael Benito Ascencio Bances, trabajó para la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. -EPSEL- desde el 01 de marzo del 2007 hasta el 31 de julio del 2017, como residente de la obra "Mejoramiento de Emisor Sur 16-Monsefú-Programa Fenómeno El Niño", lo cual resulta contener información inexacta por cuanto según la información proporcionada por EPSEL S.A. mediante el Oficio No.742-2017-EPSEL S.A./GG. de fecha 11 de setiembre del 2017 informa que el certificado en mención no ha sido emitido por la Oficina de Recursos Humanos, oficina responsable de la emisión de los mismos; asimismo, indica, que respecto al sello y firma del certificado no corresponde su veracidad por cuanto en dicho periodo agosto del 2007 se encontraba en funciones la Gerencia Técnica y no la Gerencia de Ingeniería. Por tanto dicho documento no ha sido autorizado por esta entidad; sin embargo, aparece que este certificado supuestamente habría sido otorgado el 01 de agosto del 2007, documento con el cual el Consorcio Saneamiento Miguel Grau - La Victoria lo ha utilizado y presentado en su propuesta técnica a fojas 89, con el objeto de acreditar la experiencia laboral de su profesional propuesto y así cumplir con los requisitos técnicos mínimos; con lo que se demuestra la falsedad de dicho documento; por lo que se considera que existen razones suficientes para que el titular de la entidad declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Saneamiento Miguel Grau - La Victoria y retrotraerlo a la etapa de calificación de ofertas;

Que, asimismo el mencionado Jefe de la Unidad de Logística, indica que estando a los resultados obtenidos como consecuencia de la fiscalización y verificación posteriores realizadas en EPSEL S.A. respecto de la documentación presentada por el Consorcio Saneamiento Miguel Grau La Victoria como sustento para acreditar la experiencia del profesional propuesto; señala que su oficina ha procedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° del RLCE, norma que precisa que la entidad después de otorgado la buena pro deberá realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por..



RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 730-2017-MDLV

.. el postor ganador y en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declarará la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, solicitando se tomen las acciones correspondientes;

Que, en conclusión estando al informe antes mencionado se determina que se encuentra demostrado que el Consorcio Saneamiento Miguel Grau – La Victoria presentó información y documentación inexacta o falsa hecho comprobado con el Certificado de Trabajo de fecha 01 de agosto del 2007 emitido por el Gerente de Tesorería de Epsel S.A. A favor del Ing. CIP. Ismael B. Ascencio Bances, por tanto resulta procedente declarar la nulidad de oficio y retrotraerlo a la etapa de calificación de oferta del proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2017-MDLV derivada de la Licitación Pública N° 02-2016-MDLV - Segunda Convocatoria, sin que ello implique responsabilidad a funcionario alguno de la Entidad edil;

Que, estando a la normatividad antes mencionada y merituados los hechos informados por el Jefe de la Unidad de Logística, resulta evidente que el desarrollo del proceso se ha contravenido las normas legales que rigen los procedimientos de selección contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como lo indica el Presidente del Comité de Selección u Jefe de la Unidad de Logística. Por lo tanto se concluye que se ha incurrido en causal de nulidad contemplada en el artículo 44° de la Ley N° 30225, específicamente por la causal de contravención de las normas legales -específicamente, se concluye que el Consorcio Saneamiento Miguel Grau La victoria ha presentado información inexacta la que desvirtuaría el principio de Presunción de Veracidad, por lo que correspondería en este acto declarar la Nulidad de la Buena Pro;

Que, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO MIGUEL GRAU – LA VICTORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2017-MDLV para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS...

...DEL PERIMETRO AV. GRAU, CA.M.MURO, CA.I ROCA Y AV. G. CHIMU DEL DISTRITO DE LA VICTORIA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con Código SNIP N.º 267845, **RETROTRAYÉNDOSE EL PROCESO A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Hágase conocer el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística, Comité Especial e interesados para los fines respectivos.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE